



JUNTA MUNICIPAL EL CERRO LAMBARÉ ES DE LAMBARÉ

ORDENANZA NÚMERO CINCUENTA Y DOS (52/2017)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA N° 45/2017, DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA CIUDAD DE LAMBARÉ PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

VISTO: El Mensaje N° 752/17 de la Intendencia Municipal, remitida en fecha 17 de noviembre del corriente año, y "...con el objeto de remitir las modificaciones de la Ordenanza Tributaria N° 45/2017, propuesta por la Dirección de Planificación y Proyectos...", que fuera derivada a la Comisión Asesora de Hacienda y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley N° 3.966/10 "Orgánica Municipal" en el Artículo 36° "La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones: a) sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materias de competencia municipal;...h) sancionar anualmente la Ordenanza Tributaria, estableciendo el monto de impuestos, tasas, contribuciones especiales y multas dentro de los límites autorizados por la Ley. Así mismo, se establecerán disposiciones para régimen impositivo que incluya procedimientos para la recaudación de los recursos y el contralor en la utilización de esos..."

QUE, luego de la citada Ley en el Artículo 47° Modificación de Ordenanza- "Para modificar o derogar Ordenanzas, se observará el mismo procedimiento establecido para su formación".

QUE, luego del análisis y consideraciones, los miembros de la precitada Comisión Asesora realizaron el debido tratamiento a las modificaciones propuestas por la Administración Municipal, resultado éste, amerita ser incluidos como parte de la citada normativa tributaria.

QUE, el dictamen de referencia, fue puesto a consideración de la plenaria, siendo aprobado, sobre la base de los fundamentos esgrimidos.

POR TANTO; atento a las consideraciones que anteceden y oído el parecer de los Señores Concejales y en uso de sus atribuciones.

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LAMBARÉ REUNIDA EN CONCEJO:

ORDENA

ART. 1°.- APROBAR MODIFICAR LA ORDENANZA 45/2017, DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA CIUDAD DE LAMBARÉ PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018, en los siguientes Artículos:

Artículo 87° Son deberes formales, sin perjuicio de otros establecidos o que se establezcan por normas administrativas:

- a. Estar inscripto cuando corresponda, en el Registro Municipal de Contribuyentes (RMC) o Sistema Informático Municipal (SIM), al que deberán aportar los datos necesarios y comunicaran oportunamente sus modificaciones.
- b. Presentar la declaración de tributos en las fechas que determine la norma legal.
- c. Conservar las declaraciones de tributos y los documentos relacionados con estos por el lapso de cinco (5) años.
- d. Facilitar la información requerida por los funcionarios municipales durante las labores de inspección, control y fiscalización.
- e. Concurrir a las dependencias municipales cuando este sea requerida.
- f. Exhibir ante el funcionario responsable de las declaraciones, formularios y otros documentos que le sean solicitados.
- g. Comunicar toda modificación de los datos declarados en el Registro Municipal de Contribuyentes (RMC) o Sistema Informático Municipal (SIM) y en especial:
 1. Cambio de domicilio.
 2. Compra, venta o transferencia a cualquier título de los bienes inmuebles y vehículos automotores.
 3. Construcción, modificación o demolición de inmuebles que afecten la información consignada en el registro inicial.
 4. Traslado de vehículos a otra jurisdicción municipal o baja por inutilización.
 5. Apertura o cierre de actividades económicas.
 6. Otra información que afecte al importe a pagar.
1. Cuando lo requieran las Leyes, los reglamentos o las disposiciones de carácter general dictadas por la Administración Tributaria:



ABOG. CARLOS BRAÑAS GADEA
Secretario General



Municipalidad de Lambaré
**JUNTA MUNICIPAL
EL CERRO LAMBARÉ ES DE LAMBARÉ**

- a) Llevar los libros, archivos y registros y emitir los documentos y comprobantes, referentes a las actividades y operaciones en la forma y condiciones que establezcan dichas disposiciones.
- b) Inscribirse en los registros pertinentes, a los que aportarán los datos necesarios y comunicaran oportunamente sus modificaciones.
- c) Presentar las declaraciones que correspondan.
- 2) Conservar en forma ordenada y mientras el tributo no esté inscripto, los libros de comercio, y registros especiales, y los documentos de las operaciones y situaciones que constituyan hechos gravados.
- 3) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Administración las inspecciones o verificaciones en los establecimientos, oficinas, depósitos, buques, aeronaves y otros medios de transporte.
- 4) Presentar o exhibir a los funcionarios autorizados por la Administración las declaraciones, informes, documentos, comprobantes de adquisición de mercaderías relacionados con hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aplicaciones o declaraciones que les fueren solicitadas.
- 5) Concurrir a las oficinas de la Administración cuando su presencia sea requerida.
- 6) Ajustar los sistemas de contabilidad y de confección y evaluación de inventarios a las normas impartidas por la Administración Tributaria y, en subsidio a sistemas contables adecuados que se conformen a la legislación tributaria.
- 7) Comunicar el cese del negocio o actividad dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de dicho cese, presentando una declaración jurada tributaria, el balance final y el comprobante de pago de los tributos adecuados, si procediere, en el término posterior que establezca la Administración.
- 8) Comunicar toda modificación de los datos declarados en el registro Municipal de Contribuyentes (RMC) o Sistema Informático Municipal (SIM) y en especial:

- o Cambios de domicilio.
- o Compra, venta o transferencia a cualquier título de los bienes inmuebles y vehículos automotores.
- o Construcción, modificación o demolición de inmuebles que afecten la información consignada en el registro inicial.
- o Traslado de vehículos a otra jurisdicción municipal o baja por inutilización.
- o Apertura o cierre de actividades económicas.
- o Otra información que afecte el importe a pagar.

Artículo 105° La Administración Municipal deberá liquidar anualmente este Impuesto, conjuntamente con los siguientes tributos: Contribución especial adicional, Impuesto adicional a los baldíos y semi-baldíos, Tasa por conservación del pavimento, Tasa por mantenimiento de parque, jardines y paseos públicos. El plazo legal para el pago sin multa del Impuesto Inmobiliario y de los gravámenes conexos vencerá el 31 de marzo. Los pagos pueden ser realizados en abono único o a través de fraccionamientos de acuerdo al artículo 37° de la presente Ordenanza.

Remisión de la Factura de Liquidación por medios remotos.

A los efectos de facilitar el pago del Impuesto, los contribuyentes podrán depositar a la cuenta de la Municipalidad el monto adecuado en el plazo y forma establecida por Ley. Así mismo la Municipalidad podrá habilitar facturas a crédito a favor del contribuyente si la administración tributaria así lo considere.

Premio o incentivo (Art. 151 de la Ley N° 3.966/10 "Orgánica Municipal")

Que la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10, en su art. N° 151 ordena:

"Las municipalidades quedan autorizadas a regular por ordenanza un descuento de hasta el 12% (doce por ciento) por el pago puntual de impuestos y tasas, del mismo modo que regulará el período dentro del cual se pagará el monto nominal y el período durante el cual se cobrarán multas y recargos por gestión de cobranza..."



ABOG. CARLOS BRAÑAS GADEA
Secretario General





**JUNTA MUNICIPAL
EL CERRO LAMBARÉ ES DE LAMBARÉ**

QUE, para acogerse a este descuento o incentivo tributario, única y exclusivamente a los contribuyentes, quienes cancelan sus obligaciones al contado-

AUTORIZAR a la intendencia Municipal, a otorgar **DESCUENTOS** por pago puntual y al contado, del Impuesto Inmobiliario, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, de acuerdo a la siguiente escala: **Enero 8%** (ocho por ciento), **Febrero 4%** (cuatro por ciento), **Marzo 2%** (dos por ciento).

Artículo 112° Están exentos del pago de impuesto:

- h. Los inmuebles de propiedad del veterano, del mutilado y lisiado de la Guerra del Chaco, Ley 217/93, Art. 1°) Las exoneraciones establecidas en la ley deberán ser solicitadas por los beneficiarios anualmente, presentado todas las documentaciones que acrediten ser propietario de la misma. Que fuera derogado por el Artículo N° 18 inciso n) de la Ley N° 2.345/03.

Artículo 275° Constituye hecho generador o imponible de la tasa, la realización de los siguientes servicios:

Observación: Por convenio suscripto entre la Municipalidad de Lambaré y la Escuela Paraguay (ID Paraguay S.A.) vigente desde el 2 de mayo de 2017, se establece los montos a pagar por los siguientes servicios:

1. Certificado Psicológico y Evaluación Práctica.....G. 66.0000 (sesenta y seis Mil).
2. Certificado para categoría motocicleta:
Evaluación Psicológica y Evaluación Práctica.....G. 55.000 (cincuenta y cinco Mil).
3. Certificado para renovación:
Evaluación Psicológica.....G. 30.000 (treinta mil).

Artículo 441° Por la utilización de los servicios del Policlínico Municipal, Dispensario Médicos Municipales o Puestos de Salud Municipal, el interesado pagará un arancel por el costo o por el uso de los materiales, según la siguiente escala de costos y exoneraciones:

ODONTOLOGÍA:

- a) Consulta en general:.....G. 5.000 (cinco mil).

ART. 2°.- COMUNICAR, a la Intendencia Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LAMBARÉ, A LOS VEINTE Y SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y SIETE.

[Firma manuscrita]

**ALBERTO PEREIRA
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO**



[Firma manuscrita]

**DANIEL MOLINAS
VICE PRESIDENTE**



[Firma manuscrita]
**Lc. Armando Gómez
Intendente Municipal**